

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR DE JESÚS JIMÉNEZ
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00224 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR DE JESÚS JIMÉNEZ** quine se identifica con C.C.8.310.009, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, representada legalmente por el Dr. JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO como representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** o a quienes hagan sus veces, las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho Dr. **ANDRES GALLEGO TORO**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **147.567** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	oscar71950@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	andresgallego@gallegocabogados.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
EPM	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0061adf64e09c37a2e0297b067e1a59c92ace49e9c050d57d16fb27699c712b6

Documento generado en 30/08/2021 03:08:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>